



DECRETO N° 753 /2016  
ALCALDICIO

Sagrada Familia, 25 de Octubre del 2016

**LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los Artículos N° 24, 41 y 42 del Decreto de Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los Artículos N°118 al 126 del Decreto Supremo N°100, de fecha 17 de septiembre del 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

La sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N°5107, del 03.12.2012.

El Acta de Constitución del Concejo Municipal de Sagrada Familia, del día 06.12.2012.

El Decreto Alcaldicio N°477, del 06.12.2012, mediante el cual se establece la Asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, Sr. Martín Arriagada Urrutia, a contar del día 06.12.2012, en adelante y por un periodo de cuatro años.

El Decreto con fuerza de Ley N° 1, del 09.05.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Decreto Exento n° 381 del 09.02.2016 que establece subrogancia para Directivos y Alcalde de Sagrada Familia.

**TENIENDO PRESENTE:**

1) La Ordenanza Municipal actual sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, aprobada según Decreto Exento N°1134 de fecha 26.11.2014.

3) La necesidad de actualizar e integrar nuevos valores al cobro de los Derechos Municipales no considerados en la ordenanza vigente.

4) El Certificado N° 72, de fecha 25.10.2016, de la Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la Aprobación a la Modificación de la Ordenanza Municipal vigente y legitima la Aprobación a la nueva

Ordenanza Municipal para el cobro de Derechos Municipales, la que entrará en vigencia a contar del 1 de Enero del año 2017, según presentación realizada por el Director de Administración y Finanzas, Sr. Mario Santelices Urrea, y a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 136° Sesión Ordinaria del día Martes 25 de Octubre del 2016.

#### DECRETO:

1. **APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTE POR LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A CONCESIONES, SERVICIOS Y PERMISOS RESPECTIVOS, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA NORMATIVA COMUNAL, RELATIVA A LOS COBROS YA MENCIONADOS, ATENDIENDO LAS CARACTERISTICAS ECONOMICAS Y FUNDAMENTALMENTE SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

#### TITULO I

##### LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

**Artículo 1°** La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, forma de giro y el pago de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**Artículo 2°** Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones, el giro de los derechos y/o garantías que procesa, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, luego de lo cual el asignatario deberá enterar su valor y las garantías que correspondan en la Tesorería Municipal dentro de un determinado plazo.

**Artículo 3°** Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas municipales especialmente habilitadas para dicho fin, las cuales serán autorizadas mediante Decreto Alcaldicio, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

#### TITULO II

##### DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 4°** Cuando por motivo calificado, corresponda la devolución total o parcial de un Derecho Municipal, el interesado deberá solicitarlo a la Autoridad Municipal, por escrito a través de la Oficina de Parte. Sancionada la solicitud, se procederá a la devolución del derecho por medio de un Decreto Exento, previo informe del departamento correspondiente, en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del respectivo decreto.

**Artículo 5°** En el caso de contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare, para el enterar el periodo pagado.

### TITULO III

#### DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTES

**Artículo 6°** Los valores a los cuales se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.) el valor de esta será el vigente a la fecha del giro respectivo, salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) del semestre inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad quedará establecida en un Decreto Alcaldicio de asignación respectiva.

**Artículo 7°** Los contribuyentes y/o usuarios constituidos en mora quedarán afectos al pago de reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

**Artículo 8°** Todo Derecho Municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas específicas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que procede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que procede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estarán a efecto de ningún recargo.

**Artículo 9°** Para el pago de reajustes e intereses regirán además, las disposiciones de los Artículos N°53, N°54 y N°55 del Código Tributario; en lo que fueran aplicables.

**Artículo 10°** Los contribuyentes, usuarios, y locatarios que deseen obtener de la Municipalidad una concesión, convenio de pago un permiso y/o un servicio, deberán estar al día con el pago de otros derechos e impuestos municipales. En caso contrario no será cedido el derecho solicitado.

### TITULO IV

#### COBRANZA DE LOS DERECHOS

**Artículo 11°** Los distintos Departamentos de la Municipalidad, que tengan el carácter de giradores, deberán informar a los Inspectores Municipales que sean designados, con el listado de los deudores morosos de aquellas prestaciones que no paguen dentro de los plazos establecidos. Esto deberá ser realizado una vez al mes por las unidades giradoras.

Al Inspector Municipal autorizado, le corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso. Asimismo, los

inspectores deberán informar a las unidades giradoras sobre el estado de la inspección realizada; específicamente en la Sección de Rentas Municipales, deben entregar informe con ruta realizada junto con planilla de registro de entrega de notificaciones, cada 15 días.

**Artículo 12°** Los afectados, una vez notificados conforme el artículo anterior, deberán dentro del plazo de 5 días hábiles, concurrir a la Municipalidad, para efectuar el pago de su deuda, o realizar convenio de pago en las condiciones establecidas en el *Art. 31° de la presente Ordenanza*, vencido el plazo de los 5 días, se volverá a notificar a través de un Decreto Alcaldicio en el cual se dará un plazo 5 días corridos para regularizar deuda, en caso contrario se procederá a clausurar local de forma indefinida hasta que se regularice situación. Pasados los 5 días de plazo, se procederá a clausurar local respectivo por la Unidad de Inspección Municipal.

Los contribuyentes que estén en mora y que no hayan cumplido con su obligación de pagar la deuda dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en la forma en ellos señalados, serán remitidos sus antecedentes por la Unidad Giradora correspondiente al Juzgado de Policía Local. Lo anterior sin perjuicio, de las acciones civiles que correspondan ejercer a este municipio para obtener el pago total de la deuda.

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 13°** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el artículo 3 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979 y sus posteriores modificaciones, pagarán los siguientes valores:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Retiro de escombros, valor por M3	0.5
2	Retiro de la vía pública de ramas y otros productos de poda de jardines valor:	
	- 1 M3 A 3 M3	0.5
	- 4 M3 A 6 M3	0.8
	- 7 M3 A 10 M3	1.0
	- MAYOR A 10 M3	1.5
3	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales por M3	0.25
4	Servicio especial ocasional (excedente de basura), que exceda los 60 litros diarios por M3	
	- Industria y Comercio	0.2
	- Instituciones de Beneficencia y Públicas	0.15
5	Otros no clasificados	0.25
6	Retiro de vehículos abandonados, por unidad	2.0



7	Derecho por limpieza de áreas públicas o municipales producto de eventos	10.0
8	Publicidad en paredes, árboles y en general en todo bien nacional de uso público de pegatinas y afines, diariamente	1.0
9	Derechos de Aseo Industrial - Semestral	2.0

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar del pago de los derechos del presente artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

## TITULO VI

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VEHICULOS

**Artículo 14°** Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, revisiones, controles y otros pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	VALOR \$	VALOR UTM
a)	<b>SOBRE PERMISOS DE CIRCULACIÓN</b>		
1	Duplicados de Permisos de circulación y por transferencia		0.10
2	Duplicados de certificados de empadronamiento de carros de arrastre		0.10
3	Empadronamiento en el Registro Municipal de carros de arrastre		0.30
4	Certificados de modificaciones en el Registro Municipal de carros de arrastre		0.10
5	Placas provisorias (incluye costo duplicado de placas de carros y remolques)		0.25
6	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta 1 día		0.05
7	Empadronamiento de vehículo tracción animal		0.20
8	Duplicado de autoadhesivo		0.10
9	Certificado ocular vehículo motorizado		0.10
10	Certificados Varios	\$2.000.-	

<b>b)</b>	<b>SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR</b>		
1	Agrega Clase inferior (C-D-E-F)		0.30
2	Agrega Clase Superior (B-C)		0.55
3	Cambio Categoría Profesional		0.55
4	Cambio de Domicilio		0.25
5	Cambio Nombre/Apellido		0.25
6	Control (todas las clases)		0.50
7	Control Artículo 21		0.30
8	Control Médico Juzgado de Policía Local		0.25
9	Control por Restricción Médica		0.30
10	Desiste Clase		0.30
11	Duplicado		0.25
12	Levanta Restricción		0.25
13	Primera Licencia (todas las clases)		0.55
14	Certificados (Antecedentes y Otros)	\$2.000.-	
15	Entrega Anticipada de Licencia	\$4.000.-	
16	Fotografía	\$1.500.-	
17	Libro de Reglamento	\$5.000.-	
18	(*) Paga Diferencia		
19	Control anticipado para extranjeros		0.25

(\*) Paga Diferencia: Valor sujeto a los requerimientos que se presenten al momento del trámite.

## TITULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE

**Artículo 15°** Los derechos por concepto de bodegaje y/o talaje, serán los siguientes:

<b>ITEM</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>VALOR UTM</b>
1	Bicicletas, triciclos – Diario	0.006

2	Motos, motocicletas, vehículos de tracción animal – Diario	0.05
3	Automóvil Station Wagons, tractores – Diario	0.045
4	Camiones, camionetas de 2.500 Kilos y más, buses, microbuses y máquinas pesadas – Diario	0.50
5	Talaje de caballos y vacunos – Diario	0.10
6	Cerdos, lanares, ovinos y caprinos – Diario	0.05
7	Especies varias no indicadas precedentemente – Diario	0.20

El Alcalde podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente artículo, en los casos siguientes:

- Quando así lo soliciten los tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
- Quando el dueño del móvil, animal o especie sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de este.
- Quando a juicio del Alcalde, estime conveniente con el informe fundado la Dirección Municipal competente.

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que han sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente o informe correspondiente del Juzgado de Policía Local.

## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

**Artículo 16°** El otorgamiento de certificados, fotocopias, CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley N° 20.285, de acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Certificados para ser presentados en Instituciones Particulares y Públicas - De apertura de sucursal por comuna a presentar - De distribución de capital por contribuyente - De vigencia de Patente - De deuda de patente o derecho de aseo - Para traslado de comuna (Art. 29 D.L. 3.063)	0.05

	- Otros certificados de patentes comerciales u otros impuestos o derechos municipales	
2	Por cada hoja de fotocopia o impresión de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos y antecedentes de carpetas, antecedentes en general solicitados cuando excedan de 10 hojas	0.001
3	Copia de CD de información por tema	0.008
4	Documentos enviados a reproducir externamente, se cobrará por el costo de servicio.	

#### TITULO IX

#### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 17°** La tasa de patente comercial anual será de **5\* por mil del capital propio** (*Mínimo y máximo de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales D.L. N° 3.063 de 1979*)

#### TITULO X

#### DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Comercio ambulante, valor diario	0.05
2	Ambulante, valor semestral	1.0
3	Promotoras ocasionales - cada una, valor mensual o fracción	1.0
4	Venta de Seguro Automotriz y otros – valor mensual o fracción	2.0

La infracción al presente artículo, será sancionado con multa de 0.5 a 3.0 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del comiso de la mercadería.

**TITULO XI**

**DERECHO DE PROPAGANDA**

Artículo 18 Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos, con una superficie igual o inferior a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

<b>ITEM</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>VALOR UTM</b>	<b>UNIDAD / PERIODO</b>
<b>1</b>	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.1	m2 y/o fracción proporcional / semestral
	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	1	Sobre 10 m2 / semestral
<b>2</b>	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.15	m2 y/o fracción proporcional / semestral
	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	1	Sobre 10 m2 / semestral
<b>3</b>	Avisos luminosos y no luminosos sobre postes sustentadores (sin considerar pago por espacio físico), en los casos que sean autorizados.	1.0	m2 / semestral
<b>4</b>	Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público, en los casos que sean autorizados.	0.05	Por letrero / semestral o fracción de semestre
<b>5</b>	Perifoneo móvil de instituciones de beneficencia sin fines de lucro, juntas de vecinos, clubes deportivos y otras organizaciones comunitarias.	0.20	Semanal o fracción
<b>6</b>	Perifoneo móvil de particulares.	0.05*	Diario
		0.20**	*Venta de frutas, verduras y/o varios ** Eventos varios de gran envergadura.

7	Publicidad caminera	0.15	m2 o fracción / semestral
8	Autorización de instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados.	0.25	Por cruza calle / semanal o fracción
9	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados – para instituciones sociales o de beneficencia.	0.1	Por cartel / semanal o fracción
10	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados – para particulares.	0.2	Por cartel / semanal o fracción
11	Reparto de volantes de propaganda en los casos que sean autorizados.	0.2	Diario
12	Cintas de Publicidad, globos aéreos y similares.	1	Diario
13	Propaganda por medio de aeronaves autopropulsadas.	0.50	Diario
14	En el caso de Publicidad en paredes, árboles y otros similares, según cantidad de afiches** pagarán en los casos que sean autorizados:		
	1-100 afiches**	0.3	Rango de unidades / Por permiso
	101 a 200 afiches**	0.5	Rango de unidades / Por permiso
	201 a 500 afiches**	1.0	Rango de unidades / Por permiso

De igual forma toda publicidad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea visto y/o oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la Unidad de Inspección Municipal.

Déjese establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

Para los efectos de otorgar autorizaciones de instalación de publicidad, se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- Se prohíbe estrictamente la instalación de todo tipo de propaganda y publicidad en los bienes de uso público comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.
- Cuando el permiso involucre una ocupación de la vía pública de carácter temporal, se requiere la autorización previa del Alcalde o el Administrador Municipal, de los ítems 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14.
- El perifoneo móvil solo se desarrollará fuera del radio comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia podrá ordenar el retiro de las especies instaladas, a costo del infractor.

## TITULO XII

### DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISO OTORGADO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Artículo 19°** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán derechos que cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de Abril de 1976 y sus posteriores modificaciones.

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR
1	Subdivisiones	2% avalúo fiscal
2	Loteo	2 % avalúo fiscal
3	Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
5	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
6	Reconstrucción	1% del presupuesto
7	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
8	Demoliciones	5% del presupuesto
9	Certificado de número, permisos y recepciones, vivienda económica, vivienda social, trazado regulador, antigüedad, ruralidad	1 cuota de ahorro para la vivienda (*)
10	Fusión de predios	1 cuota de ahorro para la vivienda
11	Certificado de Informaciones previas	2 cuotas de ahorro para la vivienda
12	Solicitud de inspección de terreno	0.3 UTM

13	Certificado de venta por pisos	2 cuota de ahorro para la vivienda
14	Copias de Planos por m2	0.2 UTM
15	Inscripción de contratistas	0.40 UTM
16	Desarchivo de Expediente	0.1 UTM
17	Certificado Contratista	\$2.000.-

(\*)El valor Oficial de la cuota de ahorro o cuota CORVI es fijada anualmente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y rige desde el 11 de Julio de un año hasta el 10 de Julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

**Artículo 20°** Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos.

1. Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalación de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m2.

DESCRIPCION	VALOR UTM
Tipo de rotura y/o pavimentación:	
a) Sobre calzada pavimentada	0.005
b) Sobre calzada de tierra	0.005
c) Sobre aceras pavimentadas – más de 30 días	0.007
d) Sobre aceras pavimentadas 1 a 30 días	0.005
e) Sobre aceras de tierra	0.004

Con todo establézcase como pago mínimo por este derecho la suma equivalente de 0.06 UTM.

2. Inspección de terrenos e informes solicitados por empresas particulares para construcciones superior a 140 m2: 0.50 UTM

3. Informe de uso de suelo 0.10 a 0.30 UTM

4. Concesión uso de subsuelo en Bien Nacional de Uso Público m2 semestral: 0.0136 UTM

5. Para obras de infraestructura financiadas por el estado y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la comuna, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta en 99%. Para optar a éste beneficio las Instituciones Públicas que financian, deberán presentar los antecedentes que permita al Alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente sea mayor a 100 m2.

6. Ingreso de expedientes de edificaciones sobre 100 m<sup>2</sup>: 0.30 UTM

**Artículo 21°** Los permisos para extracción de arena, ripio y/o otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

a) Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas y/o particulares por entre 1 a 10.000.- (diez mil) m<sup>3</sup>: 0.010 UTM – semestral.

b) Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas y/o particulares desde 10.001.- (diez mil uno) m<sup>3</sup>: 0.005 UTM – semestral.

La fiscalización y cumplimiento de las letras a) y b) del Artículo 22, la unidad encargada será la Dirección de Obras Municipales, considerando la normativa vigente emanada por la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

c) Pozos lastreiros: 5% del avalúo fiscal del predio anual.

### TITULO XIII

#### DERECHOS VARIOS

**Artículo 22°** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Inscripción de marcas de fuego para animales 0.50 UTM
2. Guías de libre tránsito c/u: \$100
3. Fotocopia de documento autorizado emitidos por la Tesorería Municipal (Ingresos Municipales) \$1.000
4. Exhibición de vehículos en un Bien Nacional de Uso Público, valor por m<sup>2</sup> diario: 0.10 UTM
5. Permiso para Bingo: 0.25 UTM – diario
6. Permiso para funcionamiento de circos en terrenos particulares o administrados por el municipio: 0.2 UTM / diario
7. Instalación de juegos de entretenimientos no electrónicos (Inflables – Autitos Mecánicos, Triciclos y otros) 0.01 UTM por m<sup>2</sup> en Bienes de Uso Público y/o privados.
8. Instalación de parques y/o juegos de entretenimientos electrónicos, (no incluye juegos de azar) en terrenos municipales bajo su administración o particular: 1.0 UTM / semana o fracción (desde su instalación).

Considerar para los puntos 6, 7 y 8, lo siguiente:

- a) Para la Instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un Certificado extendido por un experto de seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo contrato de arrendamiento cuando corresponda, y una póliza de seguro por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate. La autorización de funcionamiento e instalación no

considera el abastecimiento y agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente.

En el caso de solicitar autorización en un terreno municipal o bajo su administración que cuente con los servicios básicos de electricidad y agua, deberá pagar \$50.000.- por costo diario de ellos.

- b) Fijese adicionalmente un Derecho Municipal consistente en un vale vista, boleta bancaria o dinero en efectivo a nombre de la Tesorería Municipal, por concepto de aseo para circos, juegos de entretenimiento no electrónicos y parques de entretenimientos (numeral 6, 7 y 8), situados tanto en terrenos públicos como privados: Valor de Derecho diario 0.1 UTM
9. Bailes, reuniones sociales, juegos populares y otras actividades lucrativas semejantes realizadas por instituciones de beneficencia, juntas de vecinos y clubes deportivos: 0.20 UTM / diario
10. Actividad lucrativa en ferias, exposiciones con venta de productos.: 0.25 UTM / diario /por puesto de 4x4 mts (como máximo).
11. Permiso para reuniones sociales, carreras, torneos y otros diario: 0.50 UTM
12. Venta ambulante de flores en el sector de Cementerios de Sagrada Familia y Villa Prat: 0.3 UTM por cada tres días de promoción o proporcional.
13. Permiso para venta de frutas y verduras de temporada en terrenos particulares (del tipo ramadas) 0.5 UTM trimestral.
14. Venta de Pescados y Mariscos, con uso de altoparlantes: 1.0 UTM mensual o fracción de mes
15. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de menor plazo se cobrará proporcional. Estos permisos serán autorizados por Decreto Alcaldicio y la Sección de Rentas Municipales efectuará los giros correspondientes.
- Las personas naturales o jurídicas con fines de lucro, que soliciten autorización especial transitoria en lugares cerrados, con:  
Expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación: 1 UTM diario
  - Organizaciones comunitarias (de beneficencia, de culto religioso y cultural), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro, con:  
Expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación: 0.5 UTM diario
  - En ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras, con:  
Expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación: 0.5 UTM diario

16. Comerciantes Ocasionales – Feria de pensionados: \$2.500.- diarios/ por puesto
17. Comerciantes Ocasionales – Feria Libre:
- a) Mercadería Nueva y Usada (Baratillo, Bazar, Artesanía, frutas, verduras, Plantas, entre otros)
- |           |           |
|-----------|-----------|
| Diario    | \$1.000.- |
| Mensual   | 0.20 UTM  |
| Semestral | 0.90 UTM  |
18. Arriendo de estructura de escenografía municipal, dentro del radio comunal incluye traslado e instalación 1.5 UTM –diario\*.
- \*Facúltese al Alcalde para rebajar parcialmente de este pago **solo a Instituciones** que no persigan fines de lucro.*
19. Derechos para la Tramitación de exhortos de infracciones cursadas en otros Juzgados de Policía Local del País: \$8.000.- pesos
20. Los Derechos Municipales, por concepto de celebraciones, como FIESTAS PATRIAS, CELEBRACION DE 18 CHICO, FIESTA DE LA CHICHA, PROCESIONES y OTROS RELACIONADOS, en el cual se requiera la intervención y participación Municipal, serán fijadas mediante Bases, las cuales serán emitidas previamente a las actividades ya mencionadas. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.
- Nota Importante: Los valores de adjudicación de los puestos o pisos, son absolutamente distintos y se cargarán adicionalmente al valor de cada permiso municipal.**
21. Cartel de Ley de Alcoholes N°19.925, publicado en el Diario Oficial: \$3.000.- pesos.
22. Cartel de Expendio de Bebidas Alcohólicas con letra de clasificación: \$3.000.- pesos.

#### TITULO XIV

#### DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 23°** Permisos para la utilización de los recintos municipales que se indican:

ACTIVIDAD	VALOR (\$)
a) GIMNASIO MUNICIPAL – SAGRADA FAMILIA*	
Hora superficie de juego	24.000

Hora superficie de juego con iluminación	48.000
<b>b) ESTADIO MUNICIPAL – SAGRADA FAMILIA</b>	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000
Eventos Masivos – Cancha – Galerías y Baños	3.000.000**
<b>c) TEATRO MUNICIPAL</b>	
Uso de teatro por hora	5.000
Uso de teatro con equipamiento Audiovisual por hora	10.000
Uso de teatro con equipamiento Audiovisual y calefacción por hora	15.000
<b>d) GIMNASIO MUNICIPAL – VILLA PRAT</b>	
Hora superficie de juego	12.000
Hora superficie de juego con iluminación	24.000
Arriendo de actividades particulares por día	100.000
Bingos Institucionales de Beneficencia	50.000
Establecimientos Educativos de la Comuna	Exentos
Espectáculos categoría local	100.000
Espectáculos categoría nacional	200.000
<b>e) CANCHA MUNICIPAL COSTADO ESTADIO – SAGRADA FAMILIA</b>	
Uso de cancha por hora	3.000
Uso de cancha con iluminación por hora	5.000
<b>f) ESTADIO MUNICIPAL – VILLA PRAT</b>	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000

\*Gimnasio Municipal de Sagrada Familia, solo podrá ser utilizado para fines deportivos.

\*\*Se exige cubrir con material habilitado el césped del Estadio Municipal.

El Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar el pago de los derechos establecidos en el presente número, según la calificación y evaluación de los antecedentes, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

## TITULO XV

### SANCIONES

**Artículo 24°** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, que correspondan, serán denunciadas por los Inspectores Municipales en conjunto con las unidades giradores, según concierna, al Juzgado de Policía Local, Tribunal si procede, los cuales aplicarán las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales de la municipalidad o particulares afectados, que puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza y/o pago de los derechos que procedan en cada caso particular.

**Artículo 25°** Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobros de precios contenidos en la presente Ordenanza Municipal, a los Inspectores Municipales y la Unidad de Inspección de la Dirección de Obras Municipales, junto con la Unidad de Control Interno, quien deberá realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

El Alcalde podrá decretar además, la clausura de los negocios o establecimientos sin patente comerciales o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueran impuestas.

## TITULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Convenios de Pago:

**Artículo 26°** La Municipalidad, a través de Patentes Comerciales, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito o la Sección de Rentas, según corresponda, podrán celebrar Convenios de Pago con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en esta Ordenanza.

Para estos efectos, podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas, de las cuales la primera será el pie (aplíquese Art. 28 de la Ordenanza) y las siguientes 11 cuotas iguales, serán pagadas mensualmente, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, lo cual se materializará a través de la suscripción de

un convenio entre el contribuyente y la Municipalidad. Dicho pago comenzará a regir desde el momento de la firma del convenio.

- Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá autorizar la variación del número de cuotas en cada caso, mediante un Decreto Alcaldicio.

**Artículo 27°** En estos convenios será obligatorio el pago al contado de a lo menos el veinte por ciento de la respectiva deuda actualizada, incluido sus intereses y reajustes los que se calcularán de acuerdo al Artículo 8 de la presente Ordenanza.

- Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá autorizar la variación este porcentaje en cada caso, mediante un Decreto Alcaldicio.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son canceladas en los plazos establecidos del convenio.

**Artículo 28°** La celebración de un convenio de pago, implica reconocimiento expreso de una deuda así como también la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

**Artículo 29°** En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

## TITULO XVII

### SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR UTILIZACION E INSTALACION EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**Artículo 30°** Por la utilización de instalaciones o espacios en Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán los Derechos Municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patente municipal o permiso correspondiente.

1. Instalaciones en bienes de uso público (No considera Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat), con Patente Municipal y/o Permiso Ambulante obligatorio: 0.01 UTM – diario/ por m2
2. Instalaciones en Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat, con permiso municipal ambulante obligatorio:
  - Hasta 4 m2:
    - 0.04 UTM – diario.
    - 1 UTM - Mensual
  - Sobre 4 m2:
    - 0.08 UTM – diario.

- 2 UTM - Mensual

3. Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrentan los locales comerciales por m<sup>2</sup>:  
0.1 UTM mensual.

(En caso de utilizar una proporción menor al m<sup>2</sup>, el pago será igual a 1 m<sup>2</sup>)

### TITULO XVIII

#### **SOBRE REBAJAS A DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 31°** En los casos que el presente instrumento faculta al Alcalde, previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar del pago de los derechos, deberá ajustarse a la siguiente tabla, que deberá ser registrado por las unidades giradoras en la correspondiente orden de Ingreso Municipal:

<b>Denominación de rebaja</b>	<b>Porcentaje a pagar del valor en UTM o en \$, según corresponda</b>
<b>Tramo 1</b>	70%
<b>Tramo 2</b>	50%
<b>Tramo 3</b>	20%
<b>Tramo 4</b>	Exento de pago

Al tramo al cual corresponda la persona o entidad que solicite la rebaja será definido previo informe social, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 32°** Todo derecho no contemplado en la presente ordenanza, se fijará mediante Decreto Alcaldicio, el que al menos indicará vigencia y valor aplicados.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01 de Enero del 2017 y será publicada a través de la página web de nuestro municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



BLANCA RUZ AGUILERA  
SECRETARIA MUNICIPAL



ENZO ORMAZABAL MUÑOZ  
ALCALDE (S)

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas ✓
  - Sección Rentas Municipales ✓
  - Tesorería Municipal ✓
  - Alcaldía ✓ 01-12-16
  - Secretaria Municipal ✓
  - Administrador Municipal ✓ 01-12-16
  - Dirección de Tránsito y Transporte Público ✓
  - Dirección de Obras Municipales (DOM) ✓ 01.12.16
  - Departamento de Educación Municipal (DAEM) ✓
  - Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO) ✓ 01.12.16
  - Unidad de Inspección Municipal ✓
  - Juzgado de Policía Local ✓
  - Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAC) ✓
  - ✓ Control Interno
  - Oficina de Partes y Archivo ✓ 01-12-16
- EOM/BRA/MSU/ncb

